

0.10

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT- DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

CONTRATISTA	OMEGA EVENTOS S.A.S	NIT	900.896.903-5
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA JANNETH GAVIRIA QUINTERO	C.C:	52.111.647
DIRECCIÓN	Calle 11 No 28-45 of 501	FECHA:	12 FEB 2019
TELÉFONO	(1) 7432563	CORREO ELECTRONICO	gerencia@omegaeventosl.co
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	OMEGA EVENTOS S.A.S	NIT:	900.896.903-5

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 29 de octubre de 2018, aprobó a la Gobernación de Nariño el Proyecto FNTP-148-2018, denominado "ENCUENTRO PARA LA CONSERVACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LAS AVES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.433.964), con cargo a recursos fiscales.

Con la presente propuesta se pretende escalar el XV Festival de las Aves del Piedemonte Andino Costero a un festival de carácter Regional y otros escenarios para propiciar el Primer encuentro comunitario e

ORDEN DE SERVICIOS No. OTENT 010 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

interinstitucional en torno a la conservación y observación de las Aves en el Departamento de Nariño y sus alrededores, dando apertura para que participen personas de otras regiones de Colombia y extranjeros que tradicionalmente han estado por más de 15 años en el festival. Sumado a esto con el festival se pretende aunar esfuerzos y lograr un fortalecimiento del capital social existente en el departamento en torno a las aves. Según el Instituto Alexander von Humboldt el Departamento de Nariño registra un total de 1048 especies de aves, que incluyen 155 especies con algún tipo de migración y 242 especies que están contempladas dentro de alguno de los criterios de conservación de aves a nivel internacional (AICA/IBA), sobresaliendo como un centro importante para la conservación de las aves en Colombia dado su alto número de especies endémicas y con rango restringido y por el hecho de ser considerado por algunos autores como centro de especiación, especialmente para el grupo de los colibríes (Humboldt, 2017).

Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el aviturismo es una actividad que ha tenido un rápido crecimiento, principalmente en países en desarrollo que albergan una enorme diversidad biológica. Colombia, considerado un país megadiverso, se destaca como una opción especialmente atractiva para la observación de aves por cuanto en su territorio habita el mayor número de especies de aves en el mundo.

Ante esta gran diversidad de especies, el Gobierno Nacional quiere posicionar al país como destino turístico mundial para el avistamiento de aves (Tiempo, Periódico El Tiempo, 2017); De Acuerdo a la socialización de AUDOBON, Nariño ha sido priorizado en la Ruta de Aviturismo de los Andes Suroccidentales que pretende conformar las rutas de Aviturismo, la iniciativa es liderada por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Fontur, Calidris y Audobon (AUDOBON, 2018); igualmente se desarrolla la alianza Sur Sostenible con la Gobernación de Nariño, el Programa de Pequeñas Donaciones PPD, el PNUD y el SENA formando procesos de aviturismo con organizaciones indígenas y campesinas en la zona sur (1) y en la zona de piedemonte (3).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, esta iniciativa del encuentro regional que se espera realizar en el mes de marzo de 2019, se plantea como un escenario para el encuentro, gestión y posicionamiento de esta gran alternativa para la construcción de territorios de Paz que se viene tejiendo en los Andes occidentales y en el Departamento de Nariño. El evento se realizará en la ciudad de Pasto como sede central de apertura y cierre y con subsedes en las rutas de Aviturismo que se vienen trabajando y que están en proceso de construcción (Ruta Tumaco, Piedemonte, La Cocha, Galeras, Cumbal-Chiles, entre otras). Durante la realización del evento, se contará con la participación de conferencistas e invitados especiales del orden nacional, quienes a través de conversatorios y talleres con las comunidades, sector empresarial, educativo e institucional, compartirán experiencias del Aviturismo y construirán en conjunto bases para la gestión de este importante producto turístico en el departamento de Nariño.

Finalmente, esta iniciativa se enmarca en el Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 “Nariño Corazón del Mundo”, eje estratégico IV Desarrollo Integral, programa 3 “Turismo en el Corazón del Mundo”, meta “Implementados estrategias de formación para el turismo” y “Apoyado el desarrollo y fortalecimiento participativo y colaborativo en la planificación e innovación de rutas y/o productos turísticos competitivos”. De igual forma se enmarca en el Plan Sectorial de Turismo 2014 - 2018 “Turismo para la construcción de la paz”; Pilar 1, objetivo estratégico 1: “Fomentar el desarrollo competitivo y sustentable de la industria de los viajes y el turismo, tanto en destinos, como en empresas del sector, a partir del aprovechamiento responsable de la diversidad natural y cultural, la inclusión diferenciada de comunidades étnicas, y la innovación en los productos y servicios que se ofertan en las distintas regiones y territorios de Colombia.”, Numeral 3 “Ampliar y mejorar la oferta de destinos y productos con énfasis en las experiencias turísticas únicas, a partir del

ORDEN DE SERVICIOS No. 010 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

desarrollo de los siguientes productos turísticos: naturaleza, cultural, aventura, sol y playa, náutico, congresos, eventos e incentivos, salud y bienestar”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuestal No.151 del 31 de octubre de 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos hasta por la suma de \$45.433.964 para la presente orden de servicios.

Que **FONTUR** con fundamento en lo establecido en el numeral 3.3 del Manual de Contratación, adelantó la comparación de cotizaciones **FNTCC-048 de 2018** en la cual participaron los siguientes proponentes: Omega Eventos S.A.S., Total Management Ltda., Agencia Mass Medios S.A.S., Sr. Guti Agencia S.A.S. y Diversa Diseño Versátil S.A.S., siendo Omega Eventos S.A.S. la sociedad que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó su propuesta más económica, como consta en el cuadro de comparación de cotizaciones que hace parte integral de este documento.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para realizar la contratación para Prestar los servicios de organización, producción montaje, ejecución y desmontaje del encuentro para la conservación y observaciones de las aves en el departamento de Nariño.

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece:

3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES “Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA. En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados”.

OBJETO: Prestar los servicios de organización, producción, montaje, ejecución y desmontaje del encuentro para la conservación y observaciones de las aves en el departamento de Nariño.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del objeto, El CONTRATISTA deberá suministrar cantidades, calidades, cualidades, actividades específicas, equipo de trabajo, materiales, entre otras con las siguientes características:

1. Alquilar salón tipo auditorio con capacidad de 200 personas para el desarrollo de los talleres en el marco del encuentro durante un día y medio.
2. Alquilar ayudas audiovisuales (micrófonos inalámbricos, sonido, video proyectores HD, equipo de grabación, alta luminosidad, portátil) durante un día y medio.
3. Realizar el diseño, montaje y desmontaje de escenografía para el encuentro, para ello deberá suministrar:
 - Estructura frente de mesa y laterales, backing lateral de 2.50 x 3.00, Backing.
 - Proyección, backing lateral de 0.50 x 3.00, sillas ratán, mesa de centro, atril, producción, montaje y desmontaje.
 - Tarima Principal 9.60 x 2.40 x 0.80 o Tarima para grabación CCTV
 - Personal de audio visuales y escenografía productor general, Ing. video y audio, microfonista,
 - Personal para registro y traslado de equipos.

ORDEN DE SERVICIOS No. ~~001~~ **010** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

- Fotógrafo de la región.
- Sistema de audio: Sonido Bose profesional L2, Consola digital Yamaha, Monitor de audio de retorno para el panel, Micrófono cardioide para atril, Micrófono inalámbrico para panel y sala, Servicio de grabación de audio de respaldo.
- CCTV: circuito cerrado de Tv full HD, tarima para cctv a una cámara.
- 4. Suministrar personal de apoyo logístico para el desarrollo del encuentro.
- 5. Suministrar refrigerios am y pm para 200 participantes del encuentro durante dos días (800 dos días).
- 6. Suministrar almuerzos para 200 participantes del encuentro para un día
- 7. Garantizar punto de inscripción para registro y entrega de material a participantes del encuentro.
- 8. Suministrar tiquetes aéreos para conferencistas e invitados especiales participantes del encuentro provenientes de Cali con la ruta CLO – PSO – CLO (2 pax).
- 9. Suministrar tiquete aéreo para conferencista participante del encuentro proveniente de Quito con la ruta UIO – PSO – UIO.
- 10. Suministrar tiquete aéreo para conferencista participante del encuentro proveniente de San Francisco, Estados Unidos con la ruta SFO – PSO – SFO.
- 11. Suministrar tiquete aéreo para conferencista participante del encuentro proveniente de Bogotá con la ruta BOG – PSO – BOG.
- 12. Suministrar alojamiento durante tres (3) noches para cinco (5) conferencistas e invitados especiales participantes del encuentro.
- 13. Suministrar alimentación para conferencistas durante tres (3) días en el marco de la participación en el encuentro.

PRODUCTOS ENTREGABLES

-Acta de una (1) mesa de trabajo con la Gobernación de Nariño, la supervisión del contrato y un delegado de FONTUR, para definir el lugar y las condiciones para desarrollar encuentro, adicionalmente especificar el tipo de refrigerio, almuerzo y la logística.

-Informe final que contenga evidencias fotográficas del evento y registros de los participantes. Así como todos los demás soportes que den cuenta de la prestación de la totalidad de los servicios requeridos en la presente cotización.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes. **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **g)** Dar cumplimiento oportuno a las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 112 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes

ORDEN DE SERVICIOS No. 010 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

parafiscales y al Sistema de Seguridad social en Salud. **h)** Cumplir con los demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo. **i)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **j)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **k)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$45.201.471) IVA Incluido** con cargo al DDP No 151 de 2018.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Un único pago a la entrega satisfacción y cumplimiento del 100% de todas las obligaciones especificaciones del contratista, previa aprobación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden

ORDEN DE SERVICIOS No. 07010 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de Fontur, la presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO QUINTO:** La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9. **PARÁGRAFO SEXTO:** El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de un (1) mes contado a partir de la suscripción del Acta de inicio.

GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en el presente contrato se pactó un único pago contra la prestación del servicio.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFUT-10 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.

Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **El CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo

ORDEN DE SERVICIOS No. **010** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por un Profesional de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR., o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación del Comité Directivo de FONTUR, b) Ficha del Proyecto, c) Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 151 del 31 de octubre de 2018, d) Solicitud de cotización, e) Propuestas y cuadro comparativo de cotizaciones, f) Solicitud de Contratación, g) Certificado Cámara de Comercio h) RUT i) Certificación de sobre el pago de aportes a los sistemas de seguridad social j) Formatos Fiducoldex.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

TASACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA OBJETO, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de NUEVE MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.040.294). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA OBJETO, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya

ORDEN DE SERVICIOS No. **010** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA OBJETO del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política

ORDEN DE SERVICIOS No. 010 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicio, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

ZULLYS SALAZAR FUENTES
Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A. vocera P.A. FONTUR.


ANGELA JANNETH GAVIRIA QUINTERO
CONTRATISTA



Proyectó: Ana Milena Acevedo - Profesional Jurídica
Revisó: Carolina Miranda Escandón - Profesional Senior Contratación
Aprobó: Carolina Miranda Escandón - Profesional Senior Contratación
Yo.Bo. Luisa Bejarano - Profesional Competitividad y Apoyo a las Regiones
YoBo. Beatriz Helena Perez - Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones

ORDEN DE SERVICIOS No. OTFNT-010 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.-
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OMEGA EVENTOS S.A.S

El presente documento es suscrito, por la Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO.**

Quien suscribe,


ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA
C.C. 51.729.597 expedida en Bogotá D.C.